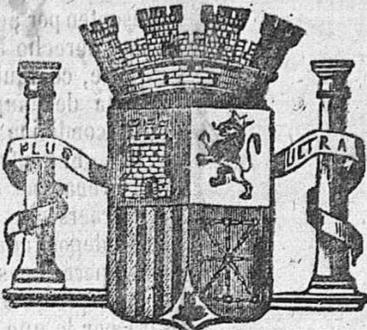


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS.

Segun los partes recibidos ayer se sabe que S. M. dedicó el día 9 á visitar los establecimientos públicos y sitios notables de Tarragona.

Por la mañana recorrió los hospitales, casas de beneficencia y asilos, enterándose minuciosamente de su régimen y necesidades. Visitó igualmente el Museo Arqueológico, las célebres murallas de la ciudad y las Casas Consistoriales, en las que fué recibido por todo el Ayuntamiento.

A mediodía hubo recepción oficial que duró hasta las tres de la tarde, y á la que asistieron comisiones de los Ayuntamientos de la provincia, de los Profesores de Instrucción primaria y del Cabildo, el representante del Vicario capitular y gran número de Jueces municipales.

Por la tarde inauguró con gran solemnidad y en medio de una numerosísima concurrencia el nuevo dique del Oeste del puerto, y visitó despues el vapor *Leon* anclado en la bahía.

Por la noche asistió á una funcion de de gran gala que en obsequio suyo se habia dispuesto en el teatro.

En todas partes el pueblo le ha aclamado con entusiasmo, asociando siempre al nombre de S. M. el Rey el de su augusta esposa.

Las fatigas del viaje han producido á S. M. una leve indisposicion de que, segun las últimas noticias se encuentra restablecido.

S. M. está completamente restablecido.

Ayer por la mañana visitó el presidio de Tarragona y el cuartel que ocupa el regimiento de Iberia. Despues de examinar minuciosamente las dependencias del cuartel, pasó revista al regimiento; concedió varias gracias, y puso en libertad á tres soldá los de cuatro que habia en los calabozos.

Hoy, á las ocho de la mañana, habrá salido de Tarragona para examinar la línea de Lérida y visitar la ciudad de Reus.

El Ayuntamiento de Tarragona ha acompañado á S. M. en todas sus excursiones de ayer.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en telegrama del dia de ayer me dice lo que sigue:

«S. M. el Rey continúa en Tar-

ragona recibiendo sin cesar pruebas inequívocas de cariño y respeto.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Logroño 11 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en telegrama del dia de ayer, me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey continúa en Tarragona en perfecto estado de salud. Hoy ha visitado el presidio y el cuartel que ocupa el regimiento de Iberia donde ha sido calurosamente victoreado, en una y otra parte ha concedido algunas mercedes. El municipio de Tarragona ha acompañado en esta visita á S. M. que por todas partes ha recibido nuevas pruebas de cariño y afectuoso respeto á su persona.»

Y lo hago público por medio de este Boletín para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Logroño 12 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en telegrama del dia de ayer me dice lo que sigue:

«S. M. el Rey ha recibido continúa ovacion en todos los pueblos carril de Cartagena á Lérida que ha recorrido hoy. En Reus esperaba el Ayuntamiento y un pueblo inmenso y al apearse S. M. fué cubierto de flores habiéndosele ofrecido frutos del país. Ha revisado los voluntarios de la libertad de todos los pueblos de la vía dejando gratos recuerdos en todos los establecimientos de beneficencia que visitó. S. M. ha sido aclamado y festejado por todos pueblos del campo de Tarragona y se encuentra en perfecto estado de salud. Mañana á las 10 sale de Tarragona para Barcelona.»

Y lo hago público por medio de

este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Logroño 13 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NÚMERO 900.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de autoridad procederán á la busca y captura de los autores del robo verificado á Francisco Pedrazo, vecino de Armentia, condado de Treviño, así como de los efectos que á continuacion se expresan, segun me interesa el Sr. Juez de 1.ª instancia de Miranda de Ebro en su exhorto fecha 7 del actual.

Logroño 11 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

Señas de los ladrones.

Uno virilento, de bastante estatura y grueso, chato, con chaqueta de lanilla blanca, pantalon blanco con cuadros, alpargata valenciana, de treinta y cuatro á treinta y seis años.

Otro alto, moreno, cariseo, con chaleco encarnado de algodón con cuadros, pantalon de mahon oscuro, faja morada y un gorro de paño en la cabeza, de treinta y cuatro á treinta y seis años.

Otro de estatura regular, de unos treinta años, bastante guapo de cara, con sombrero de ala ancha, bajo, bastante usado; con casaca nueva y pantalon de mahon remendado y claro.

Otro pequeño, delgado, como de cuarenta años, con pañuelo en la cabeza, descolorido que debe estar herido en el pié derecho de resultas de un tiro.

Armas

Llevaban un fusil de ahuja, una carabina rifle, dos revolvers y puñal.

Efectos robados.

Tres cubiertos de plata con las iniciales O. P. Cuatro cubiertos de plaqué, una escopeta de dos cañones nueva con baqueta de ballena: en la culata tiene un secreto y una figura gravada. Unos dos mil reales en pesetas, una onza de oro, centines, ochentines y coronillas.

NUMERO 901.

Circular.

Quintas.

Debiendo hallarse en esta provincia el mozo Juan Blanco Buron número 9, del reemplazo actual por el cupo de Villanueva del Campo, encargo á todos los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora con las seguridades debidas.

Logroño 12 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 902.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de las tres caballerías mulares, que desaparecieron del pueblo de Anguiano en esta provincia la noche del 7 del actual y cuyas señas son las siguientes:

Una mula negra, de tres á cuatro años, su alzada seis cuartas y media poco más ó menos. Otra acastañada de tres á cuatro años, alzada seis cuartas y media poco más ó menos. Un macho mular mohino, de siete cuartas largas de alzada y como de seis años, zafióte, desherrado de atrás.

Logroño 13 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NÚMERO 903.

Seccion de Fomento.—Montes.

Circular.

La Real orden de 16 de Agosto último por la cual ha

sido aprobado el plan de aprovechamientos para el próximo año forestal, dispone que por los Ayuntamientos se pase al Distrito un estado detallado en el que conste el ganado de uso propio y el destinado á grangería; entendiéndose de uso propio el mular, vacuno, caballo y animales que dedique cada vecino al cultivo agrícola é industrial, y el cabrío, lanar y de cerda que emplee en el consumo de su misma casa.

En su consecuencia, y siendo indispensables los anteriores detalles para la redacción de los pliegos de condiciones que la oficina de montes está formando y han de servir de base para la ejecución de dichos aprovechamientos, encargo eficazmente á los señores Alcaldes que en el preciso término de ocho días remitan al Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito forestal el precitado estado á fin de evitar las reclamaciones y perjuicios que en otro caso pudieran originarse.

Logroño 13 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 904.

No habiendo remitido aun á este Gobierno de provincia, los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan los estados sanitarios correspondientes al mes de Julio próximo pasado, he acordado prevenirles por medio del presente, que si en el improrrogable término de tercero día no lo verifican, expediré plañtones contra los morosos para recogerlos.

Logroño 13 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

Villanueva de Cameros.
Trevijano.

Nieva de Cameros.
Gallinero de Cameros.

San Torcuato.
Manzanares de Rioja.

Corporales.
Viniestra de Arriba.

Ventrosa.
Torrecilla sobre Alesanco.

Ledesma.
Cañas.

Arenzana de Arriba.
Alesanco.

Aldeanueva de Ebro.
Cornago.

Corera.
Ocon.

Pradejon.
Cihuri.
Foncea.
Sajazarra.
Alberite.
Juvera.
Nalda.
Sorzano.
Viguera.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta de Madrid número 239 de fecha 27 del actual se halla un pliego de condiciones para la venta de la vena de tabaco de todas clases, que dice así.

«Al publicar por segunda vez el pliego de condiciones para la venta de la vena de tabacos de todas clases en las Fábricas de la Península, se llama la atención acerca de su tipo mínimo que determina la condicion 20, y que apareció equivocado en la GACETA de ayer.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende la vena de tabaco de todas clases en las Fábricas de la Península.

1.^a Se enajena en públicas subastas la vena de tabacos de todas clases que se haya producido y produzca desde 1.^o de Julio de 1871 á fin de Junio de 1872 en las Fábricas de la Península, quedando obligado el que resulte contratista en los respectivos establecimientos á la compra de toda ella al precio que se le adjudique, y sin derecho á reclamacion de ninguna especie en el caso de que la Hacienda utilice parte de aquel artículo.

2.^a El contrato empezará á regir desde el día siguiente al en que se comunique al rematante la adjudicacion del servicio, y terminará en 30 de Julio de 1872; pero si ántes se desestancase el tabaco ó se variase el sistema administrativo de la Renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

3.^a El contratista se obliga á sacar la vena de las Fábricas en los ocho primeros días del mes siguiente al en que se haya producido, previo aviso que á él ó á sus representantes les darán las Administraciones de aquellos establecimientos. El contratista recibirá la vena en el peso de los almacenes en que se halle depositada, siendo de cuenta de la Hacienda los gastos de aquella operacion, y de la del contratista los de saca, conduccion, embalaje y demás que despues de pesada se originen.

La vena existente en las Fábricas al dar principio este contrato se extraerá por el contratista en el preciso término de 20 días, contados desde la fecha en que se le adjudique.

4.^a Si el contratista no verificase la extraccion de la vena en el plazo marcado, satisfará el alquiler del almacen ó almacenes de las Fábricas en que se deposite aquella, á contar desde el día siguiente al en que venza dicho plazo y á razon de 5 pesetas diarias, cuyo importe ingresará en la Caja de la respectiva provincia. Si á los intereses de la Hacienda no conviniese conservar la vena dentro de las Fábricas, podrán sus Administradores alquilar á cualquier precio almacenes de propiedad particular por cuenta del contratista, el cual satisfará este gasto y el que ocasione la traslacion del artículo de unos á otros almacenes en vista

de las cuentas justificadas que se le presenten por aquellos funcionarios sin que tenga derecho á reclamacion de ninguna especie, cualquiera que sea el motivo de la falta de cumplimiento á lo estipulado en la condicion anterior.

5.^a El contratista pagará el importe de la vena por el peso limpio que tenga al extraerse de los almacenes en que se halle depositada. El peso y todas las demás operaciones deberá presenciárselas él ó sus representantes, ó en otro caso pasará por lo que hagan las Fábricas.

6.^a El contratista recibirá la vena sin distincion ni separacion de clases y en la misma forma y estado en que se encuentre en el depósito de los establecimientos productores.

7.^a El contratista pagará el importe de la vena el día siguiente al de su recibo en las Cajas de las provincias en que se hallen situadas las Fábricas, en las cuales deberá presentar para su toma e razon las correspondientes cartas de pago, sin cuyo requisito no se le saldará el cargo que se le forme.

8.^a El contratista podrá quemar ó exportar al extranjero toda ó parte de la vena que reciba. La quema se verificará en los sitios y en las cantidades que designen los Administradores de las Fábricas, inmediatamente despues de haber sido extraido aquel artículo del local en que se encuentre. Todos los gastos de quema serán de cuenta del contratista, quien cuidará de recoger las cenizas tan luego como se hayan enfriado.

Quando por cualquier causa no sea posible hacer la quema en los sitios pertenecientes á las Fábricas, el contratista lo verificará en los que designe la Autoridad civil de la provincia, con intervencion y bajo vigilancia de los empleados de aquellos establecimientos, siendo de su cuenta los gastos de embalaje y conduccion de la vena hasta los quemaderos. Si por efecto de temporales no pudiera hacerse la quema en el plazo marcado en la condicion 3.^a, se considerará ampliado este hasta que aquellos cesen. La vena que el contratista quiera exportar al extranjero será precisamente conducida á puerto no situado en el Mediterráneo, esceptuándose también el de Lisboa, dentro de los dos meses siguientes al en que se haya hecho cargo de ella, dando ántes aviso á los Jefes de las Administraciones económicas y Administradores Jefes de las Fábricas de la cantidad en que consista la extraccion para su conocimiento, y que pueden dictar las medidas convenientes á la custodia del artículo y buques en que se embarque durante su permanencia y salida de los puertos. El contratista en este caso queda obligado á presentar al Jefe de la respectiva Fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque de la vena, con expresion del número de quintales métricos, en el término prudencial que se designe en la guía. Si entre la vena desembarcada en puerto extranjero y la que con este destino salió de los almacenes de la Fábrica hubiese alguna diferencia, se instruirá expediente para averiguar su origen. Si esta diferencia, no se justificase, ó el contratista no presentase en dicho término la certificacion de que queda hecho mérito, pagará á la Hacienda por cada quintal métrico ó fraccion de este el 25 por 100 del precio en venta del tabaco picado común, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar en vista del resultado del expediente.

Sólo se eximirá de esta responsabilidad al contratista cuando justifique debidamente que la falta procede de mermas naturales por vicio propio del artículo, ó con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes haber sufrido el buque avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

9.^a Cuando el contratista deposite la

vena en almacenes de su propiedad ó alquilados por su cuenta hasta que pueda verificarse su quema ó su exportacion al extranjero, se echará á aquellos una sobre llave, la cual obrará en poder del Administrador de la Fábrica respectiva para que no pueda sacarse cantidad alguna de dicho artículo sin su intervencion.

10. Si dentro de los dos meses siguientes á la terminacion del contrato no hubiese el contratista quemado ó exportado al extranjero toda la vena producida durante el mismo, la Hacienda, por medio de los Administradores de las Fábricas, venderá la existente á cualquier precio, y la diferencia de ménos y todos los gastos que se causen los pagará el contratista; pero no tendrá derecho, en el caso de ser mayor que el contratado el precio de venta, á que se le abone ni tome en cuenta la diferencia.

Si el contratista no verificase en el término de 15 días, á contar desde el en que se le exija el pago de que queda hecho mérito, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si no repusiere esta hasta el completo en el plazo de ocho días, se procederá administrativamente por la via de apremio, segun lo prevenido en el art. 10 de la ley de Contabilidad, de 25 de Junio de 1870.

11. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista abandonase el servicio, se sacará otra vez á pública subasta por todo el tiempo que reste del de duracion prefijado á su contrato, quedando responsable al pago de la diferencia de ménos que contenga el precio de la nueva contrata con relacion al de la abandonada, y cubriéndose esta responsabilidad con su fianza y la cantidad que en venta produzca los bienes que se le embargaran, segun lo prescrito en el art. 19 de la Real instruccion de 13 de Setiembre de 1852; pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva licitacion fuere igual ó mayor, no tendrá derecho á que se le abone esta diferencia, y se le devolverá la parte que quede de la fianza si no resultase contra ella otra responsabilidad.

12. El contratista no tendrá derecho á pedir disminucion del precio estipulado ni indemnizacion, ni auxilio, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, á lo que se resuelva por la via contencioso administrativa.

13. El contratista afianzará el cumplimiento de su contrato en cada Fábrica con las cantidades en metálico que se detallan á continuacion, ó con sus equivalentes en valores públicos admisibles para este objeto, regulados de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1867, y además con todos sus bienes habidos y por haber.

FABRICAS.	FIANZA en metálico Pesetas.
Alicante.	400
Coruña.	200
Gijón.	150
Madrid.	250
Santander.	150
Sevilla.	500
Valencia.	400

Dichas cantidades quedarán consignadas en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de esta respectivas á las provincias en que radican las Fábricas, y solo podrán ser devueltas al contratista en virtud de comunicacion que la Direccion de Rentas pasará á la citada Caja de Depósitos si á la finalizacion y liquidacion

definitiva del contrato no le resultase cargo alguno.

14. El interesado á cuyo favor quede el servicio depositará la fianza en el término de ocho días, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los quince siguientes al en que se le comunique la adjudicación del remate, siendo de cuenta del mismo los gastos que por dicho concepto se originen. Si no lo hiciera, se entenderá rescindido el contrato, y se subastará de nuevo á perjuicio suyo, según lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. Los derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan serán de cuenta del contratista.

16. El contrato se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose los oportunos anuncios en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias con 30 días cuando ménos de anticipación al en que se haya de celebrar el remate, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. La subasta se verificará en cada una de las Fábricas de tabacos de la Península el día 30 de Setiembre próximo venidero. Presidirá el acto el Administrador Jefe del establecimiento, asociado del Contador y con asistencia de Notario.

18. En dicho día, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Administrador de la Fábrica, en presencia de las personas que componen la Junta de subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden que se presenten; y para que puedan ser admitidos ha de acompañar cada licitador el documento que acredite haber depositado en la Caja de la respectiva provincia ó en la Pagaduría de la Fábrica la cantidad en metálico correspondiente á cada una de las á que se contraiga la proposición ó su equivalencia en valores públicos, según lo dispuesto en la antecitada Real orden de 5 de Junio de 1867, y con arreglo á los tipos que á continuación se expresan:

FÁBRICAS:	Depósitos para optar á la subasta.
	Pesetas.
Alicante.	200
Coruña.	100
Gijón.	75
Para la de... Madrid.	125
Santander.	75
Sevilla.	250
Valencia.	200

Los licitadores podrán contraer en una misma proposición el compromiso de adquirir la vena de tabacos de una ó más Fábricas, siempre que á la proposición ó proposiciones acompañen los documentos que justifiquen haber constituido el depósito respectivo á cada una, sujetándose en la redacción de aquellas al modelo fijado en este pliego de condiciones; bien entendido que no será admitida ninguna postura que no cubra ó mejore el tipo del Gobierno, ni establecerá preferencia el mayor número de Fábricas que comprenda una sola proposición si los precios propuestos no aventajasen á los que en las mismas se ofrezcan.

También acreditará, si fuese español vecindado en la Península, que con un año de anticipación á la fecha de la subasta paga alguna contribución territorial ó industrial; y si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas, obligándose á garantizar con sus bienes la proposición que hiciera.

19. Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de

su numeración y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

20. El tipo mínimo á que la Hacienda vende en todas las Fábricas de tabacos el quintal métrico de vena, ó sea cada 100 kilogramos, es el de

- Pesetas 1'28 céntimos en la de Alicante.
- » 1'20 id. en la de Valencia.
- » 0'95 id. en la de Sevilla.
- » 0'90 id. en la de Madrid.
- » 0'90 id. en la de Coruña.
- » 0'90 id. en la de Santander.
- » 0'90 id. en la de Gijón.

21. Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiere alguno que cubra ó mejore los tipos expresados, se consultará á la Superioridad la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

22. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, entre las que más beneficien el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de aquellas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, adjudicándose el remate al mejor postor, sin perjuicio de someterlo á la aprobación de la Superioridad. En el caso de que la licitación oral no diese resultado, la adjudicación se hará al firmante de la proposición que de las iguales se hubiese presentado primero.

Si una vez remitidos á la Dirección general del ramo los expedientes relativos á las subastas celebradas en todas las Fábricas de tabacos de la Península, resultasen que en dos ó mas de ellas se hubieren presentado proposiciones á un mismo precio para determinada Fábrica, dicho centro lo hará saber á los interesados por conducto de los Administradores Jefes de las en que el citado caso ocurra para que los licitadores firmantes de aquellas puedan suscribir otras nuevas mejorando el tipo propuesto, y entregarlas con sobre cerrado en los mismos establecimientos, los cuales cuidarán de remitirlas inmediatamente á la expresada Dirección general para la resolución que corresponda.

23. Se declaran comprendidos en este pliego, como si en él se hallaran insertos, el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

24. El contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior alguna las condiciones establecidas en este pliego, y renuncia de hecho cualquier fuero ó privilegio particular, incluso el de extranjería.

Modelo de proposición que han de contener los pliegos de que se hace mérito en la condición 18.

D. N. N., vecino de, y que renne todas las circunstancias que se requieren para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número, fecha, y en el Boletín oficial de número, fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que en la actualidad tengan existente y produzcan las Fábricas de la Península hasta fin de Junio de 1872, se comprometo, bajo las condiciones expresadas, á satisfacer á la Hacienda el precio de pesetas céntimos (en letra) por cada quintal métrico en limpio de dicho artículo en la Fábrica de, y el de pesetas céntimos en la de ó en las de

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 14 de Agosto de 1871.—Jorge Arellano.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 17 de Agosto de 1871.—El Ministro de Hacienda, Ruiz Gomez.

Lo que se anuncia al público

para su noticia y á fin de que los que gusten puedan interesarse en la venta de que se hace mérito en el anterior inserto.

Logroño 29 de Agosto de 1871.
—El Jefe de la Administración económica, Juan Dessy.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que á virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de la villa y Corte de Madrid, en el que se sigue juicio de testamentaria de los bienes quedados al fallecimiento de D.ª Benita Saenz y Soto, natural de la villa de Entrena correspondiente á este partido judicial, vecino que fué de dicha Corte, la cual falleció en Marquina el día cuatro de Julio de mil ochocientos setenta, bajo el testamento que habia otorgado en Madrid, ante el Escribano D. Francisco Montoya, su fecha veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, en la cual instituyó por sus únicos y universales herederos á Antonio Diez y su muger Maria Soto San Miguel, vecinos del pueblo de Reynares, aldea de Juvera, hoy del Collado, y á falta de alguno de estos á sus hijos; cito, llamo y emplazo á Matea Diez Soto, cuyo paradero se ignora, hija de los expresados consortes Antonio Diez y Maria Soto, la cual tuvo su último domicilio en la expresada aldea de Reinares, para que dentro del término de nueve días comparezca en aquel Juzgado á hacer uso de su derecho en el referido juicio de testamentaria, en el que se halla puesto de manifiesto el inventario judicial de los bienes que constituyen la herencia, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin que lo haya verificado le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en Logroño á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S.ª, Meliton Arenas.

PROGRAMA

PARA EL EXÁMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR.

(CONTINUACION.)

Funciones trascendentes.

Integración de las funciones esponenciales, logaritmicas y circulares.—Funciones trascendentales que por sustitucion se convierten en algebraicas.—Integración de los productos de senos ó de cosenos.—Integración de $\sin^m x \cdot \cos^n x \cdot dx$, cuando esto sea posible.—Fórmulas de reduccion para el caso en que dicha expresion no sea integrable.

Integración por series.

Aplicación de la fórmula de Maclaurin.—Cómo se procede cuando no puede aplicarse dicha fórmula.—Obtener el desarrollo de una funcion por medio de la integración por series.

Integrales definidas.

Cómo se determina la integral definida. Teoremas sobre esta clase de integrales.—Diferenciar la expresion: $\int_a^b F(x, z) dx$, suponiendo: 1.º a y b variables y el parámetro z constante; 2.º z variable y a y b constantes; 3.º a , b y z variables.—Interpretación geométrica de es-

tas diferenciales.—Integración bajo el signo S

Aplicaciones geométricas del cálculo integral.

Areas de las curvas planas.—Rectificación de curvas.—Volúmenes de los cuerpos de revolución.—Areas de las superficies de revolución.—Volúmenes de los cuerpos de figura cualquiera.—Areas de los cuerpos de figura cualquiera.—Integrales dobles y triples.—Teorema sobre el orden de las integraciones.

Funciones de dos ó mas variables.

Integración de las diferenciales de las funciones de dos ó mas variables.—Condiciones de integrabilidad en el caso de dos variables.—Integración de la funcion de dos variables cuando cumple con dichas condiciones.—Extension al caso de un número cualquiera de variables.

Ecuaciones diferenciales de primer orden

Separación de las variables.—Ecuaciones homogéneas.—Ecuaciones lineales.—Ecuaciones de primer orden y de un grado cualquiera.—Caso en que la ecuación no contiene á las variables.—Caso en que la ecuación puede ser resuelta con relación á una de dichas variables.

Del factor propio para hacer integrable una ecuación diferencial de primer orden.

Demostrar la existencia de dicho factor.—Modo de determinarlo.—Consideraciones acerca de los casos más generales que pueden ocurrir.

Ecuaciones diferenciales de segundo orden y órdenes superiores.

Forma de la de segundo orden con dos variables.—Integrales primeras.—Integral segunda ó general.—Ecuación diferencial del orden n .—Hallar la integral general y las integrales de distintos órdenes.—Determinación de las ecuaciones integrales de primer orden necesarias para hallar la integral primitiva.—Integración de las ecuaciones diferenciales de segundo orden y órdenes superiores.—Del factor propio para hacer integrable una ecuación diferencial de un orden cualquiera.

Integración de las ecuaciones diferenciales por medio de las series.

Aplicación de la fórmula de Maclaurin.—Integral particular.—Método de los coeficientes indeterminados.

CÁLCULO DE LAS DIFERENCIAS FINITAS.

Preliminares.

Definiciones y notaciones.—Algoritmo de las diferencias.—Teoremas y fórmulas fundamentales.

Interpolación.

Objeto de la interpolación.—Cuándo será este problema determinado y cuándo indeterminado.—Casos generales de interpolación.—Fórmula de Newton.—Fórmula de Lagrange.

Obra de texto.

Elementos de cálculo infinitesimal por Mr. Duhamel, última edición.

Obras de consulta.

Las de Naïcer traducido por Cámara, Bertrand, Serret y Pronet.

MECÁNICA.

Preliminares.

Objeto de la Mecánica.—Sus divisiones naturales.

ESTÁTICA.

Nociones generales.

Fuerzas —Masa.—Densidad.—Sistemas.—Punto de aplicacion.—Cambio de este.—Componentes y resultante.

Fuerzas materiales.—Presiones.—Tensiones.—Pesos.—Dinamómetros.

Composicion y equilibrio de fuerzas concurrentes.

Fuerzas aplicadas á un punto libre, ó sujeto á moverse sobre una curva, ó superficie, fijas.

Fuerzas paralelas.

Su teoría, composicion y equilibrio

Momentos.

Su teoría, considerándolos con relacion á un punto, á una recta, y á un plano.

Pares de fuerzas.

Su teoría, composicion y equilibrio.

Sistema rígido completamente libre.

Condiciones de equilibrio y ecuaciones de un sistema de dicha naturaleza, solicitado por fuerzas cualesquiera.—Reduccion á un caso general y deduccion de los casos en que las fuerzas estén en un plano ó sean paralelas.

Sistema rígido no enteramente libre.

Equilibrio en los casos de un punto, de un eje ó de un plano, fijos.—Condiciones y determinacion de la resultante en todos los casos.—Observaciones sobre la reduccion de un sistema de fuerzas.

Equilibrio de los sistemas de figura variable compuestos de muchos sistemas rígidos.

Definiciones.—Aplicaciones á ejemplos.—Caso de las palancas.—Caso de la palanca y el torno.—Polígono de rectas rígidas.—Id. de hilos flexibles.—Equilibrio de un hilo flexible é inextensible, sometido á la accion de fuerzas cualesquiera.

NOTA. Para el complemento de esta parte, véase el apéndice sobre máquinas simples en equilibrio.

Velocidades virtuales.

Principio.—Sus aplicaciones.—Observaciones sobre el equilibrio y la estabilidad de este en un sistema cualesquiera.

Caso de los cuerpos graves.

Aplicacion de la teoría de las fuerzas paralelas al caso de la gravedad.—Determinacion espermental y teórica, de los centros de gravedad, y propiedades de estos, en las líneas, en las superficies, en los volúmenes, y en los cuerpos sólidos.—Teorema de Guldin y sus aplicaciones.—Curva catenaria.—Equilibrio de un hilo pesado.—Aplicacion á los puentes suspendidos y á otros ejemplos.

APÉNDICE.

Máquinas simples en equilibrio.

Su division segun su sistema.—Des-

cripcion minuciosa de las elementales y principios á que están sujetas.

Palancas.—Poleas.—Tréculas y polipastos.—Torno y sus derivados.—Indicacion de ruedas dentadas.—Plano inclinado.—Tornillos.—Cuña.

Resistencias pasivas.

Fuerza de rozamiento.—Resistencia á la traccion y á la rotacion.—Adherencia.—Rigidez de cuerdas.—Resistencia de medios.—Equilibrio de los sistemas y máquinas, contando con las resistencias pasivas.—Modo de aumentar y disminuir estas, segun convenga.

CINEMÁTICA.

Movimiento sin considerar las causas.

Movimiento geométrico.—Espacio.—Tiempo.—Velocidad.—Trayectoria.

Movimiento de un punto.

Velocidad.—Movimiento uniforme, variado y uniformemente variado; rectilíneo; ó curvilíneo.—Composicion de las velocidades.—Desviacion y aceleracion.—Componentes.

Movimiento geométrico de un sistema de forma invariable.

Traslacion.—Rotacion.—Velocidad angular.—Composicion de movimientos y su reduccion á casos determinados.—Movimiento continuo, paralelamente á un plano, alrededor de un punto fijo, y en general.—Ecuaciones generales del equilibrio de un cuerpo sólido.

Velocidad y desviacion en el movimiento compuesto y en el relativo de un punto.

DINÁMICA.

Principios generales.

Inercia.—Movimiento producido por una fuerza constante.—Su aplicacion al caso de la gravedad.—Proporcionalidad de la velocidad á la fuerza.—Comparacion de fuerzas y masas.—Unidades.—Densidad.—Peso específico.—Principio de igualdad de accion y reaccion.—Fuerza de inercia.—Ley de independenciam de movimientos.—Cantidad de movimiento.

Movimiento rectilíneo de un punto material.

Fórmulas.—Su uso.—Aplicacion á la caida vertical de un punto material pesado, en el vacío y en un medio resistente.—Movimiento en planos inclinados.

Movimientos de un punto libre en el espacio

Movimiento en general.—Ecuaciones.—Su uso.—Componentes tangenciales y normales.—Influencia del movimiento de la tierra sobre la accion de la gravedad.

Aplicacion de las fórmulas generales del movimiento de un punto libre.

Aplicacion al caso de una fuerza tangente á la trayectoria.—Idem al de una fuerza normal á la misma.—Idem al de una fuerza que pasa por un punto fijo.—Principio de las áreas.—Caso de una fuerza perpendicular al radio rector.—Movimiento curvilíneo de los proyectiles pesados.—Movimiento parabólico.—Su construccion por consideraciones geométricas.—Caso en que la fuerza tiene por componentes segun los ejes, derivadas parciales de una misma funcion de (x, y, z).

Movimiento de un punto sobre una curva fija.

Presiones.—Aplicacion al círculo ver-

tical.—Péndulo simple.—Movimiento en la cicloide.—Péndulo cicloidal.

Movimiento de un punto sobre una superficie.

Movimiento en general.—Aplicacion á la esfera.—Péndulo cónico.

DINÁMICA, SEGUNDA PARTE.

Movimiento de un sistema cualquiera de puntos.

Principio de Alambert y aplicacion de este á varios ejemplos.

Principios generales del movimiento de los sistemas.

Conservacion del movimiento del centro de gravedad.—Conservacion de los momentos y de las áreas.—Ecuaciones relativas á las fuerzas vivas.—Aplicacion de los principios precedentes al choque de los cuerpos, directo y oblicuo.—Pérdida de fuerzas vivas en los choques.

Movimiento de un cuerpo sólido alrededor de un eje fijo.

Movimiento en general.—Péndulo compuesto.—Movimiento alrededor de un eje producido por una fuerza instantánea.

Momentos de inercia

Su teoría.—Elipsoide central.—Ejes principales.

Movimiento de un cuerpo sólido alrededor de un punto fijo

Componentes.—Ecuaciones del movimiento.—Casos en que no existan fuerzas externas.—Doble movimiento de un cuerpo sólido libre.—Aplicacion al elipsoide pesado.

APÉNDICE.

Máquinas en movimiento.

Nociones sobre el trabajo de una fuerza y fuerza viva.—Máquinas en movimiento uniforme.—Aparatos diferenciales y de precision.—Principio de lo que se gana en potencia, se pierde en tiempo.—Unidad dinámica.—Kilogrametro.—Dinámometro.—Caballo de vapor.—Trabajos motor y resistente, su relacion.—Máquinas en movimiento no uniforme.—Modo de regularizarlas.—Volantes.—Reguladores.—Frenos.—Trasmision del trabajo sin choques ó con ellos.—Consideraciones generales sobre los motores animados ó inertes.—Su naturaleza y propiedades.—Hombres, animales, agua, viento, calor, vapor, electricidad, etc.—Idea sobre el movimiento perpétuo.—Cálculo del efecto de las máquinas.

HIDROSTÁTICA.

Principios generales y fundamentales.

Deducirlos de la parte primera del programa de Física.

Equilibrio de fluidos.

Ecuaciones generales.—Superficies de nivel.—Equilibrio de una masa flúida giratoria.—Equilibrio de los flúidos pesados.—Equilibrio, en vasos comunicantes.

Presiones.

En general.—Sobre las paredes y sobre los soportes.

Cuerpos sumergidos y cuerpos flotantes.

Equilibrio.—Estabilidad.—Oscilaciones.—Deduccion del principio de Arquí-

medes.—Equilibrio de una mezcla de gases.—Medida de alturas por medio de barómetro.

(Se continuará)

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido en esa Direccion con motivo de instancia presentada por los Jueces municipales de esta córte solicitando se reduzca á 500 pesetas el tipo de 1000 que, segun la orden de 20 de Febrero último, servia para determinar las certificaciones de existencia que debian expedirse gratis y las que devengaban los derechos establecidos en el art. 77 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870.

Visto el informe de la Direccion general del Tesoro público que considerando atendibles las razones alegadas por los Jueces municipales, no encuentra inconveniente en acceder á la reduccion solicitada;

S. M. El Rey, de conformidad con la expresada Direccion y lo informado por V. I., se ha servido resolver que los individuos de clases pasivas cuyo haber anual exceda de 500 pesetas, satisfagan en lo sucesivo los derechos prevenidos en el citado artículo 77 por las certificaciones que para acreditar su existencia les expidan los funcionarios encargados del Registro, y que se expidan gratis las de los individuos cuyo haber anual no exceda de aquel tipo.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de los Jueces municipales de ese partido y efectos oportunos.—Bios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1871.—El Director general, Alvaro Gil Sanz—Sr. Juez de primera instancia de

ANUNCIOS.

Hallándose terminado el Repartimiento general de esta villa para el corriente año económico de 1871 á 1872, formado con arreglo á la ley de 23 de Febrero de 1870, Reglamento dictado para su egecucion y demás órdenes vigentes, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes comprendidos en él lo examinen y hagan las oportunas reclamaciones en dicho tiempo, pues pasado no se admitirá ninguna.

Hervias 10 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Meliton Alonso.—Eladio Albéniz Larrea, Secretario interino.

Hallándose terminado el repartimiento general formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados con arreglo á la ley de 23 de Febrero de 1870 para cubrir la cantidad de 1052 pesetas, 41 céntimos que resulta de déficit en el presupuesto municipal de esta villa, correspondiente al actual año económico, se anuncia al público que estará de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que creyeren convenientes, pues pasado dicho término no serán atendidas.—Bezas 11 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Cecilio Nagera.—Pedro Nagera, secretario.